



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00372** - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía (**en el que adicionalmente se hace efectiva una garantía real - mixto**) en favor de **WILLIAM EDUARDO RAMÍREZ GRUESO**, en contra de **SURAMERICANA DE CÁRNICOS Y ALIMENTOS S.A.S.**, por los siguientes sumas de dinero:

1.- \$350.000.000,00 Mcte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 del 21 diciembre de 2016, aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses de plazo de la suma determinada anteriormente, liquidados del 16 de diciembre de 2016, hasta el 21 de junio de 2019, a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los límites de usura.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1° de este proveído, a partir del día 22 de septiembre de 2019, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, esto es a la máxima establecida para las obligaciones mercantiles y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del Código de Comercio, sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Tratándose de ejecutivo singular (mixto), en proveído separado se proveerá sobre la medida cautelar.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. Germán Eduardo Pulido Daza como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 120 del 2-dic-2021*